



ORDENANZA Nº 4020/89.-

VISTO:

El expediente Nº 067-S-88 del Departamento // Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se analiza el grave problema que plantea la drogadicción en la juventud y aún en la niñez dentro del ejido de esta Ciudad, en sus distintos estamentos.-

Que es generalizado el uso de adhesivos y pegamentos que son inhalados como medio de evasión del mundo que los circunda, lo que trae aparejado muy serios trastornos en la conducta y en la salud psico-física de los jóvenes.-

Que es obligación del Estado Nacional, Provincial o Municipal velar por el bienestar de sus habitantes, / por lo que es procedente reglamentar la venta y/o comercialización de ese tipo de producto ejerciendo la Municipalidad su debido control en uso del poder de Policía que emerge de la ley.-

Que este deber estatal respecto, -en este caso-, de la salud de la población, tiene jerarquía constitucional al estar previsto en el Artículo 287 de la Constitución Provincial y artículo 25 inciso 1) de la Declaración de los Derechos Humanos Naciones Unidas (Paris-1948) incorporando como apéndice de la misma por su artículo 13.-

Que la Comisión Interna de Gobierno, emitió / su Despacho Nº 018/89 que dice: "Visto los expedientes 346-B-88 / "y 067-S-88, esta Comisión dictamina que tratándose del mismo / "tema, se sancione la Ordenanza cuyo proyecto corre a fojas 2 y / "3 del expediente Nº 067-S-88"; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD, en la Sesión Ordinaria Nº 03/89, celebrada / por el Cuerpo con fecha 17 de Marzo del corriente año.-

Por ello, y lo dispuesto por el Artículo 129 / inciso a) de la Ley Pcial. Nº 53 Orgánica de Municipalidades,

///2.-



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

11/2.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1º) PROHIBESE en todo el éjido Municipal cualquier forma de venta o comercialización, en kioscos, librerías, almacenes, supermercados, como así tambien en la vía pública por vendedores ambulantes o sus "paradas", de productos designados pegamentos o adhesivos cuya fórmula química contenga hidrocarburo líquido o solvente denominado "TOLUENO" y/o cualquiera / de sus derivados.-

ARTICULO 2º) Los productos a que se refiere el artículo anterior solo podrán ser comercializados en negocios de pinturerías, ferreterías, almacenes de suelas y/o talabarterías o / de venta de materiales de construcción y afines, a personas mayores de veintiún (21) años de edad, quedando absolutamente prohibido su expendio a menores de esa edad.-

ARTICULO 3º) Los comercios que vendan los aludidos productos, deberán, para cada venta, confeccionar facturas numeradas correlativamente, con los siguientes datos del comprador: Nombre y apellido, completos, número y tipo de documento de identidad y domicilio, reservando copia de las mismas en un archivo especial habilitado al efecto, junto con las facturas de compra emitidos por sus proveedores.-

ARTICULO 4º) La documentación a que se refiere el artículo precedente, deberá permanecer a disposición de los inspectores municipales para su debido control. Para facilitar el / cumplimiento de los recaudos allí exigido, los comerciantes podrán diseñar un sello para la consignación de los datos respectivos.-

ARTICULO 5º) El control de la aplicación de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Comercio e Industria.

11/3.-



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

1113.-

ARTICULO 6º) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) En los casos de venta en lugares no habilitados, se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa de 30 a 4.000 (TREINTA a CUATRO MIL) módulos. Procediéndose se en la segunda infracción a la clausura del comercio.-
- b) En los casos de comercios autorizados que no cumplan con las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º, se les impondrá una multa de 30 a 4.000 (TREINTA a CUATRO MIL) módulos por / cada infracción que se verifique, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, a la clausura del establecimiento.-

ARTICULO 7º) Los fondos recaudados por concepto de multas por / violación a esta normativa, serán destinados a la Secretaría de Bienestar Social - Dirección General de Acción Social- Dirección de Acción Social- División Programas Comunitarios, para ayudar a su campaña contra la Drogadependencia, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 8º) Para todo lo no previsto en este instrumento, se / aplicarán las normas de la Ordenanza N° 3149 y sus modificatorias en cuanto sean procedentes.-

ARTICULO 9º) Por la Dependencia Municipal pertinente, se dará / una amplia y adecuada difusión a esta Ordenanza a través de todos los medios de comunicación de la Ciudad.-

ARTICULO 10º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE / DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte. 348-B-88 y agregado N° 067-S-88).

ES COPIA:

152.-

ANTONIO E. GRANDE



FDO: PESINEY
ALVAREZ

ORDINANZA MUNICIPAL N° 4020
PROMULGADA POR DECRETO N° 0592
348-B-88.